



072

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 141-2026-UNCA-DGA

Huamachuco, 14 de septiembre de 2026

VISTO:

El Informe Legal N° 159-2026-UNCA-OAJ/NSRA, de fecha 11 de septiembre de 2026; el Informe Técnico N° 121-2026-UNCA-DGA/URH, de fecha 27 de agosto de 2026; el Informe N° 196-2026-D/RSU-VPA-UNCA de fecha 18 de agosto de 2026, la Carta N° 008-2026-CRAC-E/RSU-VPA-UNCA, de fecha 18 de agosto de 2026;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220, señala que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la cual se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativa aplicable, y se manifiesta en los regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú;

Que, mediante Ley N° 29756 promulgada el 17 de julio de 2011, se crea la Universidad Nacional Ciro Alegría (UNCA) como persona jurídica de derecho público interno, con domicilio en la ciudad de Huamachuco, provincia Sánchez Carrión, departamento La Libertad;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 226-2026-CO-UNCA de fecha 25 de agosto de 2026, se resuelve en su artículo segundo designar al Ing. Iván García Torres en el cargo de confianza de Director General de Administración de la Universidad Nacional Ciro Alegría, a partir del 26 de agosto de 2026, con las responsabilidades inherentes al cargo;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 067-2026-UNCA-P, de fecha 26 de agosto de 2026, se aprueba delegar las funciones, facultades y atribuciones a favor del Director General de Administración de la Universidad Nacional Ciro Alegría;

Que, el artículo 43° del Reglamento de Organizaciones Funciones de la Universidad Nacional Ciro Alegría, aprobado por Resolución de Comisión Organizadora N° 414-2023/CO-UNCA, en adelante el ROF, señala que la Dirección General de Administración, es el órgano de apoyo dependiente del Rectorado, responsable de la gestión administrativa de los recursos humanos, presupuestarios, financieros y materiales, así como las contrataciones para satisfacer las necesidades de las unidades de organización de la UNCA;

Que, mediante Carta N° 008-2026-CRAC-E/RSU-VPA-UNCA, La Especialista II de la Dirección de Responsabilidad Social Universitaria de la UNCA, solicita al Director (e) de Responsabilidad Social Universitaria de la UNCA, autorizar el permiso para el ejercicio de la docencia universitaria durante el periodo comprendido entre el 24 de agosto y el 19 de diciembre de 2026 (...);

Que, mediante Informe N° 196-2026-D/RSU-VPA-UNCA, el Director (e) de Responsabilidad Social Universitaria de la UNCA; comunica al Vicepresidente Académico (e) de la UNCA, la autorización del permiso para el ejercicio de la Docencia universitaria con compensación de horas de la Servidora Carmen Rosa Aguirre Contreras, el cual es remitido mediante proveído "Brindar la atención del presente" a la Unidad de Recursos Humanos;

Que, mediante Informe Técnico N° 121-2026-UNCA-DGA/URH., de fecha de recepción 01 de septiembre de 2026, emite opinión técnica sobre permiso compensable por ejercicio efectivo de Docencia Universitaria, a favor de Carmen Rosa Aguirre Contreras, sujeta al régimen del Decreto Legislativo N° 1057-CAS, concluyendo que:

(...) 8.1 El/la Servidor/a CARMEN ROSA AGUIRRE CONTRERAS, se encuentra sujeto/a al régimen especial de contratación administrativa de servicios regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, no tiene reconocido, en la regulación general del régimen CAS, un permiso por docencia universitaria como derecho específico equivalente al previsto para otros regímenes laborales.





"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 141-2026-UNCA-DGA

Huamachuco, 14 de septiembre de 2026

8.2 El ejercicio de la docencia universitaria por parte de servidores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 1057, ha sido materia de pronunciamiento específico por parte de SERVIR, entre ellos los informes Técnicos N° 384-2025-SERVIR-GPGSC y N° 966-2025-SERVIR-GPGSC;

8.3 El permiso para ejercer la docencia universitaria no implica la suspensión ni modificación del vínculo laboral CAS, por lo que el servidor mantiene la obligación de cumplir las funciones, jornada y responsabilidades inherentes al puesto.

8.4 El permiso por docencia universitaria para personal CAS, debe ser entendido como una autorización administrativa para ausentarse durante determinadas horas de la jornada laboral, condicionado a que no se afecte la continuidad, eficiencia, oportunidad de la prestación del servicio público y a la compensación efectiva de las horas dejadas de laborar, correspondiendo a la Unidad usuaria emitir la evaluación respectiva.

8.5 El permiso resulta jurídicamente diferenciable de una licencia sin goce de remuneraciones, dado que su finalidad es permitir temporalmente la ausencia del servidor durante determinadas horas, bajo la obligación de realizar la correspondiente compensación.

8.6 El artículo 107 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 no debe aplicarse automáticamente como fuente directa del derecho del servidor CAS, dado que pertenece a otro régimen laboral. Su utilización como referente deberá encontrarse respaldada por la regulación interna de la Universidad.

8.7. En el caso concreto y considerando la documentación presentada, la opinión favorable e la unidad usuaria y la viabilidad de compensar las horas dejadas de laborar, resulta técnicamente procedente otorgar el permiso solicitado, condicionado al estricto cumplimiento del cronograma de compensación previamente aprobado, mecanismos que permitan verificar su cumplimiento efectivo y demás condiciones establecidas.

8.8. Por los fundamentos expuestos, la Unidad de Recursos Humanos y contando con la opinión favorable de la unidad usuaria, manifiesta que **RESULTA TÉCNICAMENTE PROCEDENTE** otorgar el permiso compensable por ejercicio efectivo de docencia universitaria, solicitud por el/la servidor/a CARMEN ROSA AGUIRRE CONTRERAS, con cargo ESPECIALISTA II, del órgano y/o unidad orgánica DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 – CAS, por el periodo comprendido entre el 24/08/2026 y el 19/12/2026, por 04 horas semanales de su jornada laboral, con la correspondiente compensación efectiva de las horas dejadas de laborar, a efectos de que pueda ejercer la docencia universitaria en la Universidad Nacional de Trujillo – Filial Huamachuco, sin afectar la continuidad, oportunidad y calidad de las funciones que desempeña en la UNCA.

Del mismo modo, recomienda:

(...) 9.1 Declarar Procedente la solicitud de permiso compensable por ejercicio efectivo de docencia universitaria presentada por el/la servidor/a CARMEN ROSA AGUIRRE CONTRERAS, sujeto/a al régimen del Decreto Legislativo N° 1057.

9.2 Otorgar el permiso compensable por ejercicio efectivo de docencia universitaria exclusivamente por las horas y periodo comprendido entre el 24/08/2026 y el 19/12/2026, expresamente autorizadas.

9.3 Precisar que el permiso deberá estar sujeto a compensación efectiva de la totalidad de las horas dejadas de laborar, previamente programada y autorizada.

9.4 Disponer que las horas utilizadas sean compensadas efectivamente conforme al cronograma aprobado por la unidad usuaria y recursos humanos.

9.5. Disponer que la unidad usuaria, Dirección de Responsabilidad Social Universitaria, deberá efectuar el seguimiento y control de cumplimiento de funciones y del cronograma de compensación del servidor.

9.6 Encargar que la Unidad de Recursos Humanos efectúe el registro y control administrativo y de asistencia correspondiente.

9.7 Precisar que cualquier modificación del horario docente que genere nuevas coincidencias con la jornada laboral deberá ser objeto de nueva evaluación y autorización.

9.8 Precisar que el incumplimiento injustificado del cronograma de compensación podrá generar las consecuencias administrativas y laborales que correspondan, y deberá ser comunicado a Recursos Humanos para la adopción de las medidas que corresponden.

9.9 En tal sentido, se recomienda que la Dirección General de Administración, de manera urgente, emita el ACTO ADMINISTRATIVO (resolución), AUTORIZANDO el permiso compensable por ejercicio efectivo





"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 141-2026-UNCA-DGA

Huamachuco, 14 de septiembre de 2026



de docencia universitaria a favor del/la servidor/a CARMEN ROSA AGUIRRE CONTRERAS, con cargo de ESPECIALISTA II, del órgano y/o unidad orgánica DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 – CAS, por el periodo comprendido entre el 24/08/2026 y el 19/12/2026, por 04 horas semanales de su jornada laboral, con la correspondiente compensación efectiva de las horas dejadas de laborar, a efectos de que pueda ejercer docencia universitaria en la Universidad Nacional de Trujillo – Filial Huamachuco, sin afectar la continuidad, oportunidad y calidad de las funciones que desempeña en la UNCA. (...)

Que, de acuerdo al Informe Legal N° 189-2026-UNCA-OAJ/NSRA, de fecha 11 de septiembre de 2026, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica manifiesta: Que de acuerdo a los actuados remitidos a su oficina se advierte que la Servidora Carmen Rosa Aguirre Contreras se encuentra vinculada a la Universidad Nacional de Trujillo como Especialista II para la Dirección de Responsabilidad Social Universitaria, en mérito a su Contrato Administrativo de Servicios N° 007-2026-UNCA y su primera adenda; en tal sentido, su relación laboral se encuentra sujeta, en principio, a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, así como a su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y supletoriamente las disposiciones del Reglamento Interno de Servidores Civiles de la UNCA, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 015-2026-CO-UNCA;

Que, se verifica que el citado régimen no regula expresamente el otorgamiento de permiso para el ejercicio de la docencia universitaria. En ese sentido, cuando una disposición normativa de carácter general no contempla regulación específica respecto a determinada situación jurídica, corresponde recurrir a la normativa interna emitida por la propia universidad, siempre que esta no contravenga el marco legal vigente;

Que, considerando que la Universidad Nacional de Trujillo cuenta únicamente con servidores sujetos al régimen regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, y que dicho cuerpo normativo no desarrolla disposiciones específicas respecto al otorgamiento de permiso para el ejercicio de la docencia universitaria, corresponde aplicar las disposiciones contenidas en el Reglamento Interno de Servidores Civiles (RIS) de la Universidad Nacional de Trujillo, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 015-2026-UNCA, de fecha 22 de enero de 2026;

Que, respecto a los permisos, el artículo 55 del Reglamento Interno de Servidores Civiles de la UNCA, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 015-2026-CO-UNCA, en adelante el RIS, define lo siguiente: (...) Artículo 55.- De los permisos, 55.1 El permiso constituye en la autorización otorgada al servidor civil, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la URH, para ausentarse por horas del puesto de trabajo y dentro de la jornada diaria de trabajo, estando condicionado a las necesidades del servicio que deberán ser evaluadas por el titular de la unidad de organización en la que labora (bajo responsabilidad del/de la jefe/a inmediato/a). Los permisos podrán ser justificados como máximo hasta cuarenta y ocho (48) horas después de ocurrido el evento. (...);

Que, respecto a los permisos para el ejercicio de la docencia universitaria, el literal c) del numeral 56.2 del artículo 56, precisa lo siguiente: 56.2 Con compensación de horas, (...) c) Por ejercicio efectivo de Docencia o estudios superiores: El permiso para ejercer docencia se concede hasta por dos (02) horas diarias y seis (06) horas a la semana como máximo, que son posteriormente compensadas por ella servidor/a civil dentro del mes calendario; previa coordinación con su jefe/jefa inmediato/o y comunicado a la URH, para lo cual debe presentar:

- Carta de la institución educativa en la que se detalla la carga académica y los horarios.
- Carta de compromiso de compensación horaria;

Que, de la revisión de los actuados se advierte que la servidora Carmen Rosa Aguirre Contreras ha solicitado permiso compensable para el ejercicio de la docencia universitaria, habiendo sustentado su pedido en la documentación correspondiente. Al respecto, conforme a lo señalado en los numerales precedentes, el Reglamento Interno de Servidores Civiles de la UNCA contempla expresamente el permiso por ejercicio efectivo de docencia estableciendo para tal efecto un límite de hasta dos (02) horas diarias y seis (06) horas semanales, las cuales



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 141-2026-UNCA-DGA

Huamachuco, 14 de septiembre de 2026

deberán ser posteriormente compensadas por el/la servidor/a civil dentro del mes calendario. En esa misma línea, el permiso solicitado por la servidora comprende cuatro (04) horas semanales, distribuidas en dos (02) horas los días lunes y dos (02) horas los días jueves; por consiguiente, el número de horas solicitado se encuentra dentro del límite máximo previsto por la normativa interna;

Que, debe considerarse que el referido permiso se encuentra sujeto a compensación horaria, lo que implica que las horas de la jornada laboral destinadas al ejercicio de la docencia no constituyen horas exoneradas de prestación laboral, sino horas cuyo cumplimiento debe ser recuperado posteriormente por la servidora dentro del mes calendario, conforme a las condiciones establecidas en el Reglamento Interno de Servidores Civiles de la UNCA;

Que, la procedencia del permiso se encuentra necesariamente vinculada a la obligación de efectuar la compensación efectiva de las horas dejadas de laborar, correspondiendo que dicha compensación sea programada de manera que no afecte el cumplimiento de las funciones asignadas a la servidora ni la continuidad de la prestación del servicio institucional;

Que, considerando que la solicitud comprende el periodo del 24 de agosto al 19 de diciembre de 2026. la autorización deberá circunscribirse exclusivamente a dicho periodo y a las cuatro (04) horas semanales materia de solicitud, así como a los horarios establecidos para el ejercicio de la docencia. Cualquier modificación posterior de los días, horarios, número de horas o periodo autorizado deberá ser puesta en conocimiento de la universidad y encontrarse sujeta a una nueva evaluación correspondiente, de acuerdo con las disposiciones del Reglamento Interno de Servidores Civiles;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica considera que, la solicitud formulada por la servidora Carmen Rosa Aguirre Contreras resulta compatible con el supuesto regulado en el literal c) del numeral 56.2 del artículo 56 del Reglamento Interno de Servidores Civiles de la UNCA, al tratarse del ejercicio efectivo de la docencia universitaria y encontrarse el número de horas solicitadas dentro del límite máximo de seis (06) horas semanales establecido por el RIS;

Que, conforme a las consideraciones expuestas en los numerales precedentes, resulta procedente otorgar el permiso compensable por ejercicio efectivo de docencia universitaria a favor de la servidora Carmen Rosa Aguirre Contreras, sujeta al régimen del Decreto Legislativo N° 1057-CAS, por el periodo comprendido entre el 24 de agosto y el 19 de diciembre de 2026, por un total de cuatro (04) horas semanales, conforme a los horarios previamente autorizados por la Dirección de Responsabilidad Social Universitaria, debiendo efectuarse la correspondiente compensación de las horas dejadas de laborar, de acuerdo con lo establecido en el RIS y en el cronograma autorizado;

Estando a las consideraciones expuestas y de acuerdo al marco normativo y en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Universitaria y, otras normas concordantes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el permiso compensable por ejercicio efectivo de docencia universitaria a favor de la Servidora **CARMEN ROSA AGUIRRE CONTRERAS**, con cargo de ESPECIALISTA II, de la Dirección de Responsabilidad Social Universitaria, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057-CAS, con eficacia anticipada, por el periodo comprendido desde el 24 de agosto de 2026 hasta el 19 de diciembre de 2026, por 04 horas semanales de su jornada laboral, con la correspondiente compensación efectiva de las horas dejadas de laborar, de acuerdo al siguiente detalle:



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 141-2026-UNCA-DGA

Huamachuco, 14 de septiembre de 2026

DÍA	HORARIO DE PERMISO	HORAS	HORARIO DE COMPENSACIÓN	HORAS
LUNES	De 15:00 a 17:00 Hrs.	02	De 18:00 a 20:00 Hrs.	02
JUEVES	De 09:00 a 11:00 Hrs.	02	De 18:00 a 20:00 Hrs.	02
TOTAL				04

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Unidad de Recursos Humanos realice el control administrativo y de asistencia correspondiente, verificando el cumplimiento de la compensación de horas de la servidora civil.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la Dirección de Responsabilidad Social Universitaria, efectúe el seguimiento y control del cumplimiento de funciones de acuerdo al cronograma de compensación de la servidora.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que el Funcionario Responsable de Actualización del Portal de Transparencia de la UNCA, la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia de la página web institucional.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente Resolución a la Vicepresidencia Académica, a la Dirección de Responsabilidad Social Universitaria, a la Unidad de Recursos Humanos, a la interesada, para cumplimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE;

UNIVERSIDAD NACIONAL
CIRO ALEGRIA
HUAMACHUCO



ING. IVAN GARCIA TORRES
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

